

CATÁLOGO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

RESERVADA

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	AUTORIDAD QUE CLASIFICA	PLAZO DE RESERVA	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	EN SU CASO, PARTE QUE SE RESERVA
Libros de Gobierno	<p>Fecha de Clasificación 15/07/2009</p> <p>Fecha de Actualización 27/11/2012</p>	Comisario Público	7 años	<p>Artículo 6 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Artículo 2 párrafo tercero y fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;</p> <p>Artículos 1, 2, 4, 5, 6 numerales 7 y 20; 7, 9, 42, 43, 44, numerales 1, 2, 3; 47 numeral 2; 50, 51 numerales 3, 4 y 6; 52 y 58 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;</p> <p>Artículo 1, 6, fracciones I y VI; 15, 16 y 32, fracción II incisos b) y c) del Reglamento Sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;</p> <p>Artículos 1, 4, 10, 11, 13, 15, 75 y 79 fracciones I, II y III de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos;</p> <p>Artículos 1, 2 y 44 fracciones I y VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;</p> <p>Artículos 1, 26, 27 fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>Artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos;</p> <p>Artículo 5 fracción XIII de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos;</p> <p>Artículo 271 fracciones IV y V del Código Penal para el Estado de Morelos.</p>	<p>Tal y como lo dispone la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, la información Reservada es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso al público, en este sentido, la información considerada como tal debido a que pudiera generar ventajas indebidas en perjuicio de terceros. Así mismo, todo servidor público que maneje información debe guardar estricta confidencialidad respecto de este tipo de documentos, así como generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros.</p>	Todos los Libros de Gobierno



CATÁLOGO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA



<p>Actas de Entrega-Recepción</p>	<p>Fecha de Clasificación 15/07/2009</p> <p>Fecha de Actualización 27/11/2012</p>	<p>Comisario Público</p>	<p>7 años</p>	<p>Artículo 6 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 2 párrafo tercero y fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Artículos 1, 2, 4, 5, 6 numerales 7 y 20; 7, 9, 42, 43, 44, numerales 1, 2, 3; 47 numeral 2; 50, 51 numerales 3, 4 y 6; 52 y 58 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; Artículo 1, 6, fracciones I y VI; 15, 16 y 32, fracción II incisos b) y c) del Reglamento Sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; Artículos 1, 4, 10, 11, 13, 15, 75 y 79 fracciones I, II y III de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; Artículos 1, 2 y 44 fracciones I y VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; Artículos 1, 26, 27 fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos; Artículo 5 fracción XIII de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; Artículo 271 fracciones IV y V del Código Penal para el Estado de Morelos.</p>	<p>El acta de entrega recepción así como todos y cada uno de los anexos que forman parte de la misma. Esto en virtud de la entrega y recepción en la administración de fondos, bienes, valores públicos, así como el estado actual de los asuntos de su competencia, recursos humanos, materiales, financieros y demás que le hayan sido asignados. Lo anterior por considerarse que dicha información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de investigación, recaudación de impuestos y aplicación de las Leyes, salvo los casos de excepción señalados por la Ley, aunado a la generación de ventajas personales consideradas indebidas en perjuicio de terceros.</p>	<p>Toda el acta de Entrega-Recepción y sus documentos anexos.</p>
<p>Revisiones en proceso</p>	<p>Fecha de Clasificación 15/07/2009</p> <p>Fecha de Actualización 27/11/2012</p>	<p>Comisario Público</p>	<p>7 años</p>	<p>Artículo 6 fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 2 párrafo tercero y fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Artículos 1, 2, 4, 5, 6 numerales 7 y 20; 7, 9, 42, 43, 44, numerales 1, 2, 3; 47 numeral 2; 50, 51 numerales 3, 4 y 6; 52 y 58 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; Artículo 1, 6, fracciones I y VI; 15, 16 y 32, fracción II incisos b) y c) del Reglamento Sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; Artículos 1, 4, 10, 11, 13, 15, 75 y 79 fracciones I, II y III de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de</p>	<p>A efecto de no proporcionar información que en su momento pudiera ocasionar falta de certeza jurídica, efectividad, imparcialidad, ineficiencia u obstaculizar el normal desarrollo de la revisión en cuestión o que pusiera en riesgo la incorrecta recaudación de impuestos o la aplicación de la Normatividad aplicable, así como generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros.</p>	<p>Todos los expedientes que contienen revisiones en proceso.</p>



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CATÁLOGO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA



				<p>Morelos; Artículos 1, 2 y 44 fracciones I y VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; Artículos 1, 26, 27 fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos; Artículo 5 fracción XIII de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; Artículo 271 fracciones IV y V del Código Penal para el Estado de Morelos.</p>		
<p>Los Testamentos Ológrafos Depositados</p>	<p>14/08/2009</p>	<p>Director General</p>	<p>7 años</p>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos. Artículos 51 numeral 7 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos. Artículos 5 y 30 del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. Artículo 86 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. Artículo 22 fracción I y 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.</p>	<p>Los Testamentos Ológrafos son Documentos Personalísimos que solo pueden abrirse con un Juez Familiar dentro de un procedimiento judicial Testamentario; el Juez es el único que puede solicitar al Director de Registro Informe sobre la existencia de este tipo de Testamento y en caso afirmativo es el único que puede solicitarlo para su apertura. Por supuesto al ser el Testamento un documento Personalísimo y Revocable, el Testador puede solicitarlo para sustituirlo para sustituirlo por otro.</p>	<p>Testamentos Ológrafos depositados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, por parte de particulares</p>
<p>Los oficios que se encuentren en el Archivo y Minutario de la dirección General</p>	<p>14/08/2009</p>	<p>Director General</p>	<p>7 años</p>	<p>Artículos 6 fracciones I, II y VII, 21 y 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 20 fracción I, inciso a, y 21 tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Morelos. Artículos 51 numeral 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos. Artículos 5 fracciones X,XI y XII y 32 fracción I incisos a, c y d, del Reglamento sobre la clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de</p>	<p>El artículo 3 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado establece que el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, (IRPPyC) tendrá carácter público, esto es, que no puede existir información reservada, ni confidencial, pues todos los actos jurídicos que GENERA el mismo, se traducen en inscripciones, anotaciones y certificaciones que son públicas y existe la obligación legal y expresa de expedir copias certificadas de dicha información, a cualquier persona que lo solicite según el procedimiento administrativo existente. Sin embargo en el IRPPyC, existe cierta información que recibe de diversas Entidades Públicas, ya sean Municipales Estatales o Federales por lo que está obligado a trabajar en</p>	<p>Los oficios que se encuentren en el Archivo y Minutario de la Dirección General del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, que contengan información requerida por autoridad que esté facultada para realizar las actividades de prevención,</p>



CATÁLOGO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA



				<p>Datos Personales del Estado de Morelos. Artículo 3 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado establece que el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos,</p>	<p>coordinación con las mismas para facilitar el desempeño de su trabajo, por tal motivo, el IRPPYC genera información para dar respuesta a las Entidades Públicas que la soliciten, siempre y cuando la información sirva para el estricto cumplimiento de sus funciones. Derivado de lo anterior, existen Entidades Públicas como la Procuraduría General de la República o la Agencia Federal de Investigaciones, que llevan a cabo actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, por lo que solicitan información a las Autoridades correspondientes para desempeñar de forma eficiente las atribuciones conferidas. Por lo tanto, el hecho de dar a conocer información de esta naturaleza a cualquier persona o institución que no pertenezca a alguna Entidad Pública y que no esté facultado para hacerlo, genera un riesgo y perjuicio a las actividades que ya quedaron descritas en el párrafo anterior, ya que se puede actuar de forma dolosa ocultando información necesaria para la Autoridad competente, para esclarecer el problema y resolver conforme a derecho.</p>	<p>persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, así como los oficios de respuesta a los mismos.</p>
<p>Informes de Autoridad Jurisdiccional</p>	<p>15/07/2009</p>	<p>Director de Certificaciones</p>	<p>7 años</p>	<p>Artículo 6 fracciones I, II y VII, 21 y 102 apartado a de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Artículos 42, 43, 51 numerales 3 y 6 de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del estado de Morelos, y demás relativos y aplicables del código procesal familiar para el estado libre y soberano de Morelos y del código de procedimientos penales del estado de Morelos. Artículo 5 fracciones X, XI, XII y 32 fracción I inciso a, c y d del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p>	<p>Atendiendo a la naturaleza del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el mismo tendrá el carácter de público, esto significa, que cualquier persona tiene derecho a enterarse de los asientos y documentos relacionados con las inscripciones que obren en el mismo, por otro lado la propia ley define a la certificación como el acto a través del cual el registrador da fe de los actos o constancias inscritos en el folio o en el libro correspondiente, así también del contenido de los documentos de los archivos de la Institución a su cargo. Tomando como premisa lo anterior y en relación con lo dispuesto por el Artículo 51 numeral 3 y 6 de la ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, determinados informes de autoridad se encuadran en la hipótesis previstas en el precepto legal invocado para ser clasificados como información reservada, tales como aquellos en que la información que se contiene</p>	<p>Informes de autoridad jurisdiccional en los que se haga del conocimiento la existencia o inexistencia de disposición testamentaria en el instituto por parte del <i>de CUJUS</i>, derivado de un juicio sucesorio testamentario o Intestamentario. Informes de autoridad requeridos para la integración de averiguaciones previas.</p>



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CATÁLOGO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA



					en dichos informes se trate sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria por parte del <i>de CUJUS</i> en este Instituto, así como información solicitada por instituciones de procuración de justicia para la integración de averiguaciones previas.	
Expedientes Civiles y Amparos	15/07/2009	Director Jurídico	7 años o hasta en tanto no cause ejecutoria	<p>Artículo 6, fracción I, III, IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</p> <p>Artículo 51 numeral 4 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p> <p>Artículo 6, fracción IV; Artículo 29, Artículo 30 fracción VI inciso E; Artículo 33, fracción I; Artículos 34, 36, 37, 38 del Reglamento sobre la clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p>	Tal como los establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, la información reservada es aquella en la cual se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y/o ejecutoria con excepción de los casos en los que sea inexcusable la protección del derecho de habeas data, previsto en la ley, así mismo las personas interesadas en tener acceso a la información resguardada, lo tendrán siempre y cuando sean parte y dentro del juicio o tengan interés jurídico.	Expedientes Civiles y Amparos (Todo el expediente)

CATÁLOGO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

CONFIDENCIAL

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	AUTORIDAD QUE CLASIFICA	PLAZO DE RESERVA	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	EN SU CASO, PARTE QUE SE RESERVA
Expedientes del personal adscrito al Instituto del Registro Público de la Propiedad	15/07/2009	Subdirectora Administrativa	7 años	<p>Artículos 6 fracciones I, II y VII, 21 y 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículos 20 fracción I, inciso a, y 21 tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Morelos.</p> <p>Artículos 51 numeral 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos.</p> <p>Artículos 5 fracciones X,XI y XII y 32 fracción I incisos a, c y d, del Reglamento sobre la clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p> <p>Artículo 3 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado establece que el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos,</p>	<p>El artículo 3 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado establece que el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, (IRPPyC) tendrá carácter público, esto es, que no puede existir información reservada, ni confidencial, pues todos los actos jurídicos que GENERA el mismo, se traducen en inscripciones, anotaciones y certificaciones que son públicas y existe la obligación legal y expresa de expedir copias certificadas de dicha información, a cualquier persona que lo solicite según el procedimiento administrativo existente.</p> <p>Sin embargo en el IRPPyC, existe cierta información que recibe de diversas Entidades Públicas, ya sean Municipales Estatales o Federales por lo que está obligado a trabajar en coordinación con las mismas para facilitar el desempeño de su trabajo, por tal motivo, el IRPPyC genera información para dar respuesta a las Entidades Públicas que la soliciten, siempre y cuando la información sirva para el estricto cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Derivado de lo anterior, existen Entidades Públicas como la Procuraduría General de la República o la Agencia Federal de Investigaciones, que llevan a cabo actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, por lo que solicitan información a las Autoridades correspondientes para desempeñar de forma eficiente las atribuciones conferidas.</p> <p>Por lo tanto, el hecho de dar a conocer información de esta naturaleza a cualquier persona o institución que no pertenezca a alguna Entidad Pública y que no esté facultado para hacerlo, genera un riesgo y perjuicio a las actividades que ya quedaron descritas en el párrafo anterior, ya que se puede actuar de forma dolosa ocultando información necesaria para la Autoridad competente, para esclarecer el problema y resolver conforme a derecho.</p>	En su totalidad